

que se eande descubrió con manantial separado
y queno preceden a ellas las que se en esta Villa
Comando con la Declaración de los Reinos
sin otra diligencia ni despacho y solo en vir-
tud de esta Condición se detiene facultad para
construir las obras necesarias, y poner convenientes
las dhas Aguas por los Sitios, y parages que con-
siderase mas apropiados en la forma, y baxo de
las mismas Condiciones, y circunstancias que se ex-
presan en el Pliego de el Rey de el febrero de
mil setecientos y setenta y siete sin que la
Villa de Peña no sea alguna por ningun motivo
y caso de ningun pretexto pueda embarazarse
lo aunque sea por vía de otros Respetos de
que se dio fe de que se hizo totalmente en con-
formidad de la Condición de primera de el
Pliego = Inspecto de que en el Parage por donde
se ante Conduzcan las aguas que se descubrieren hay
Una Legua grande, que hizo el Ingeniero D.
Pedro Corcobu Concaudales de la R. hacienda
en virtud de orden especial, que tubo para
descubrir estas aguas la qual azequia esta por
dicha y sin otro, y no sean apropiados de ella ni de
R. hacienda, y la Villa de Peña, es Condición
que se man de cometer la dha Legua para que
por ella, y por quales quier otras obras, que hu-
biere hecho el dho Ingeniero, y no estubiesen apor-
uechadas, pueda Conduzcan las aguas, que se des-
cubran en caso de ser convenientes en Caminar las

6^a
=